



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 171**

**Quito, martes 28 de  
enero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 208 | Ratificase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China .....  | 2 |
| 209 | Ratificase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo de Ministros de la República de Albania para la supresión del requerimiento de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales del Gobierno de la República del Ecuador, diplomáticos y de servicio de la República de Albania” ..... | 2 |
| 210 | Expídense las disposiciones para la organización, atribuciones y responsabilidades de las unidades de Planificación, Gestión Estratégica, Asesoría Jurídica y Administración de Talento Humano de las instituciones de la Función Ejecutiva .....  | 3 |

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |  |   |
|--------|--|---|
| 14 114 | Establécese el Registro de Operadores, para el ingreso y comercialización de productos reglamentados, así como para aquellos que se produzcan en el país, como requisito de carácter obligatorio ..... | 5 |
|--------|--|---|

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Cantón Gualaceo: Que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos en el mercado minorista ... | 6 |
|---|---|---|

No. 208

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta" y su Protocolo fue suscrito en Quito, el 21 de enero de 2013;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6594-SNJ-13-118 del 4 de febrero del 2013, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 023-13-DTI-CC de 7 de agosto de 2013, la Corte Constitucional resolvió que el mencionado "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta" y su protocolo, requieren del dictamen de constitucionalidad previo y vinculante antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.6594-SNJ-13-802, de fecha 12 de septiembre de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del Acuerdo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2013 resolvió aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y su Protocolo;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifíquese el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y su Protocolo, suscrito en Quito el 21 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 13 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 209

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo de Ministros de la República de Albania para la supresión del requerimiento de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos oficiales o especiales del Gobierno de la República del Ecuador, diplomáticos y de servicio de la República de Albania", fue suscrito en la ciudad de Viena el 4 de junio de 2013;

Que el objetivo del Acuerdo es facilitar la entrada, salida, movimiento y permanencia sin visa, de los ciudadanos de la República del Ecuador titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales y los ciudadanos de la República de Albania titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio, legalmente válidos, por un tiempo de 90 días en un plazo de 180 días a partir de la fecha de entrada;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6746-SNJ-13-593 de 11 de julio de 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Informe del caso No. 0028-13- TI de 11 de diciembre de 2013, la jueza ponente, pone en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumplimiento de la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado Organismo mediante oficio N° 6746-SGJ-13-1137 de 27 de diciembre de 2013, y recibido en la Asamblea Nacional el 2 de enero de 2014, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo de Ministros de la República de Albania para la supresión del requerimiento de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales del Gobierno de la República del Ecuador, diplomáticos y de servicio de la República de Albania”, que fue suscrito en la ciudad de Viena el 4 de junio de 2013.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 13 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 210**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador asignan al Presidente Constitucional de la República, entre otras facultades y atribuciones, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos, coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas señala que las instituciones sujetas al ámbito de dicha norma, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán sus instrumentos de planificación institucionales a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante normativa técnica, establecerá las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008, se establece que los ministerios de la Función Ejecutiva realizarán su planificación institucional sobre la base de los objetivos nacionales de desarrollo determinados por la SENPLADES, las políticas de Estado pertinentes a su sector y los lineamientos determinados por el Ministerio al que pertenecen, y de acuerdo con los lineamientos metodológicos que la SENPLADES apruebe para el efecto;

Que, en el artículo 52, literal t) Ley Orgánica del Servicio Público, establece como atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano, realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, de acuerdo a la normativa legal vigente;

Que, las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establecen como atribuciones del

Presidente Constitucional de la República: el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, dentro de los límites que impone la Constitución;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público a cargo de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines, así también realizar el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, que se encuentran en ejecución, y de la calidad en la gestión de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, median Decreto Ejecutivo No. 726, de 8 de abril de 2011, se establecen disposiciones para la creación de una Coordinación General de Gestión Estratégica en los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y empresas públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 106 del 11 de septiembre de 2013 señala que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo precitado determinó que los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo

de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1577 publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009 se determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario que las instituciones de la Función Ejecutiva cuenten dentro de su organización y funcionamiento con coordinaciones que impulsen, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del artículo II del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Decreta:**

Expedir las disposiciones para la organización, atribuciones y responsabilidades de las unidades de planificación, gestión estratégica, asesoría jurídica y administración de talento humano de las instituciones de la Función Ejecutiva.

**Artículo 1.- De las Unidades de Planificación y Gestión Estratégica.-** Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, fusionarán las unidades de planificación y gestión estratégica e implementarán y organizarán su estructura, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a los tipos de estructura institucional que la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias, determinen para el efecto. Se exceptúan de la presente disposición a los Ministerios Coordinadores, Empresas Públicas y Banca Pública.

Los responsables de las unidades de planificación y gestión estratégica deberán realizar sus funciones en estricta coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de las cuales dependerán funcionalmente en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 2.- De las Unidades de Asesoría Jurídica.-** Las unidades de Asesoría Jurídica de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, deberán incluir en sus atribuciones y responsabilidades el seguimiento, gestión, dirección y supervisión de las acciones judiciales y administrativas, emprendidas en materia de transparencia de la gestión en el ejercicio de los derechos que le corresponda a la institución.

**Artículo 3.- De las Unidades de Administración del Talento Humano.-** Las unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función

Ejecutiva, coordinarán en la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley con la Secretaría Nacional de la Administración Pública cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos.

**Artículo 4.-** Deróguense los artículos 3, 4, 5 y Disposiciones Generales Décima y Undécima del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del ámbito de sus competencias, determinarán las estructuras de las coordinaciones fusionadas conforme el presente Decreto Ejecutivo. De igual manera, dentro del mismo plazo, definirán las instituciones que por su naturaleza y misión institucional requieran un proceso agregador de valor en materia de tecnologías de la información.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 90 días a partir de que se determine los tipos de estructura institucional conforme a la Disposición Transitoria Primera, las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, deberán adaptar sus estructuras a las disposiciones establecidas en el presente Decreto y adecuar sus estatutos conforme al tipo de estructura institucional que les corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los 13 días del mes de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 14 114

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

##### Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que el artículo 23, numeral 7, de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 244, numeral 8, de la Constitución de la República, señala que al Estado le corresponderá proteger los derechos de los consumidores, sancionar la información fraudulenta, la publicidad engañosa, la adulteración de los productos, la alteración de pesos y medidas y el incumplimiento de las normas de calidad;

Que mediante la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el artículo 2, numeral 4, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece el siguiente principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “2. Excelencia.- Es obligación de las autoridades gubernamentales propiciar estándares de calidad, eficiencia técnica, eficacia, productividad y responsabilidad social.”;

Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 2, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116, de 10 de julio de 2000, el consumidor tiene: “2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad.”;

Que de acuerdo al artículo 8, literal e), de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que de acuerdo al artículo 29, inciso primero, de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “Los reglamentos técnicos estarán de acuerdo con los intereses de la economía nacional, el nivel existente de desarrollo de la ciencia y tecnología así como las particularidades climáticas y geográficas del país”;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, dentro de sus competencias, debe propiciar el mejoramiento de la calidad de los productos que se ofrecen en el país;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer el Registro de Operadores, para el ingreso y comercialización de productos reglamentados, así como para aquellos que se produzcan en el país, como requisito de carácter obligatorio, a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Art. 2.-** Los Operadores, sean personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción y/o comercialización, deberán registrar todos los bienes y/o productos sujetos a reglamentación técnica en el Ministerio de Industrias y Productividad, previo a su ingreso al país y por cada embarque, para lo cual deberán cumplimentar el formulario respectivo.

**Art. 3.-** La información y documentación remitida por el operador estará sujeta a comprobación por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, y respecto a dicha información el Ministerio mantendrá estricta confidencialidad.

En caso de que se compruebe que la información suministrada no corresponde a la verdad o se detecte alguna irregularidad en los documentos remitidos, dicho Registro será suspendido, sin perjuicio de las demás acciones de control y sanción a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, se encargará la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

24 de enero de 2014.

f.) Ing. Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de enero de 2014.- f.) Ilegible,

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

**Considerando:**

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el art. 7 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el art. 57, literal a) del COOTAD, es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, entre otras, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales;

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, de conformidad a lo previsto en el art. 54, letra l) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellos el correspondiente a plazas de mercado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, ha priorizado la ejecución de la obra: Construcción del

Mercado Minorista Santiago de Gualaceo, misma que ha sido recibida provisionalmente con fecha 12 de Julio del 2013.

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente expuestas, se hace necesario normar el uso y la administración de almacenes, puestos interiores y exteriores del Mercado Minorista Santiago de Gualaceo, a fin de brindar un eficiente servicio a sus usuarios; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y PUESTOS EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO.**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- La presente ordenanza regula las actividades comerciales que se realicen en el Mercado Minorista Municipal Santiago de Gualaceo, destinadas esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.**

**Art. 2.- El arriendo de los puestos a los comerciantes para la venta de los bienes referidos en el artículo anterior, tendrá lugar mediante el pago de los valores que se establecen en la presente normativa.**

Los puestos existentes en el Mercado minorista Santiago de Gualaceo se clasifican en:

- a) **Almacenes.-** Se entiende por almacenes, a aquellos locales que son de expendio de insumos tales como calzado, ropa, plásticos, huevos, artesanías, y artículos varios, y que poseen puertas individuales de protección.
- b) **Puestos interiores.** - Se consideran a aquellos locales que se encuentran al interior del mercado, y que no poseen puertas de protección.
- c) **Puestos exteriores.** - Son aquellos espacios físicos que son utilizados por comerciantes eventuales, ubicados en las plazoletas del mercado.

**Art. 3.- Atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo.-** Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignar los puestos de venta a los comerciantes minoristas que interesen realizar actividades comerciales en el mercado.

**Art. 4.- Está totalmente Prohibido realizar actividades comerciales en las calles adyacentes al mercado Minorista Santiago de Gualaceo.**

**Art. 5.- El ingreso, tanto, de los vehículos que transporten productos a ser comercializados en el Mercado Santiago de Gualaceo, cuanto de los usuarios del Mercado, tendrá lugar por las calles Augusto Saquicela y Vázquez Correa, siendo de responsabilidad de la policía nacional y policía municipal su estricto cumplimiento.**

**Art. 6.- La Administración de las actividades comerciales en el Mercado Minorista Santiago de Gualaceo, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Administrador de Mercados quien trabajará en coordinación con la Unidad de la Policía Municipal y la Comisaría.**

**Art. 7.- El arriendo de un puesto autorizará el Director de Servicios Públicos Municipales, previo el respectivo informe del Administrador del Mercado, así como también previo el pago de la respectiva tasa fijada para el efecto en caso de vendedores ocasionales y para los vendedores fijos previo a la suscripción del respectivo contrato; además del pago de la garantía de ser el caso.**

**Art. 8.- El o la Administrador(a) del Mercado con el apoyo de la Policía Municipal ejercerá control y vigilancia de la ocupación de los puestos a los que se refiere la presente Ordenanza, siendo sus obligaciones las siguientes:**

- a.- Supervisar constantemente el correcto funcionamiento del mercado;
- b.- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ordenanza, en el Código de Salud, y las disposiciones que emanen del Director de Servicios Públicos Municipales, del Alcalde y del Órgano Legislativo;
- c.- Controlar la higiene y aseo del Mercado;
- d.- Elaborar y mantener actualizado el catastro de comerciantes del Mercado;
- e.- Atender los reclamos que presenten los comerciantes, los usuarios del mercado y los funcionarios municipales;
- f.- Controlar que el personal a su cargo desempeñen sus obligaciones correctamente;
- g.- Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de tributos por la ocupación de puestos, implementando los correctivos que fueren necesarios;
- h.- Difundir oportunamente entre los comerciantes el contenido de la presente ordenanza y sus reformas;
- i.- Organizar cursos de capacitación a los comerciantes sobre relaciones humanas y otros;
- j.- Determinar oportunamente un calendario señalando las fechas en las que se realizará mingas de limpieza total del mercado;
- k.- Conjuntamente con el Comisario realizará operativos de control de peso y medidas;
- l.- Periódicamente revisar que los comerciantes tengan la patente municipal;

**Art. 9.-** El Administrador del Mercado, organizará cursos de capacitación para los comerciantes del mercado con el objeto de mejorar sus conocimientos sobre sistemas de comercialización, administración e higiene relacionados con sus actividades.

**Art. 10.-** El Administrador del Mercado, cuando deba tratar asuntos relacionados con la actividad administrativa, podrá convocar a reunión a los comerciantes minoristas del mercado Santiago de Gualaceo, para deliberar sobre los problemas relacionados con las actividades que allí realicen para llegar a soluciones a través de consensos y acuerdos mutuos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Art. 11.-** Los usuarios del Mercado Santiago de Gualaceo se clasifican en permanentes y eventuales.

Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza, ocupen en forma continua un local en el Mercado.

Son vendedores eventuales, los que con autorización escrita de la Autoridad Municipal ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en el mercado.

El interesado en ser usuario permanente u ocasional de un almacén, o puesto interior o exterior en el mercado Santiago de Gualaceo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos Municipales, adjuntando:
  - a) Certificado de gozar de buena salud, extendido por el Ministerio de Salud. (Para expendedores de alimentos).
  - b) Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.
  - c) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - d) Record policial.
- 2.- Obtener la Patente de comercio.

Tratándose de Renovación el interesado deberá actualizar sus documentos.

**Art. 12. -** Una vez calificada la solicitud de puesto permanente o eventual y previo el cumplimiento de los requisitos legales, estará el interesado en condiciones de suscribir el respectivo contrato de arriendo, cuando se trate de puestos interiores y/o exteriores del mercado en las que se pudiera establecer este sistema de ocupación, los que tendrán como plazo de duración dos años, a cuyo vencimiento se dará por terminada tal relación contractual o compromisoria, sin necesidad de que previamente a ello exista notificación judicial y/o administrativa. En caso de eventuales la asignación del puesto de venta será directa sin la suscripción de contrato.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de puestos o almacenes en el Mercado Santiago de Gualaceo, que no esté en armonía a lo previsto en la presente Ordenanza, o en el COOTAD.

**Art. 14.-** Ningún usuario podrá ocupar por sí, o por interpuesta persona, más de un puesto o almacén en el Mercado Santiago de Gualaceo.

**Art. 15.-** Se establecen también puesto de Temporada, para la venta de frutas, pescado seco, etc. y quien desee se le asigne un puesto de esta clase, deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y conforme a lo que se indica a continuación:

Los puestos de temporada sólo serán autorizados en los exteriores del Mercado Santiago de Gualaceo (plazoleta), siempre y cuando no obstaculicen el tránsito y libre acceso, para lo que el interesado deberá presentar:

1. Solicitar en las oficinas de la Administración del Mercado ser registrado para obtener esta clase de permiso, siempre que no tenga puesto fijo en otro sitio de expendio, dentro del Mercado Santiago de Gualaceo.
2. Presentar el carnet de salud expedido por el Ministerio de Salud. (Para expendedores de alimentos).
3. Pagar la tasa de ocupación correspondiente.
- 4.- Obtener la patente.

**Art. 16.-** Del Funcionamiento del Mercado.- El Mercado Minorista Santiago de Gualaceo funcionará todos los días, excepto los días programados para las mingas de limpieza total, o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito calificadas por la Administración Municipal. El horario de atención al público será entre las 7 de la mañana hasta las 19 horas. El horario de ingreso para el área de carga y descarga será desde las 2am a 6 am para los comerciantes.

**TERCERA SECCIÓN**

**REGULACION DE PRECIOS PARA ALMACENES Y PUESTOS INTERIORES Y EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO**

**Art. 17.-** Los comerciantes registrados como permanentes en el Mercado Santiago de Gualaceo, por la ocupación de puestos pagarán mensualmente los valores que se detallan a continuación:

**Puestos bajo cubierta**

SECCION	VALOR
<b>Carne de res</b>	\$35,00 Dólares
<b>carne de chancho</b>	\$30,00 Dólares
<b>carne de Pollo</b>	\$31,80 Dólares
<b>Sección de Embutidos</b>	\$ 40,00 Dólares
<b>Hortalizas</b>	\$26,80 Dólares
<b>Tubérculos</b>	\$26,80 Dólares

<b>Abacerías</b>	\$31,80 Dólares
<b>Frutas</b>	\$31,80 Dólares
<b>Ropa</b>	\$31,80 Dólares
<b>Calzado</b>	\$31,80 Dólares
<b>Varios</b>	\$31,80 Dólares
<b>Grano Seco</b>	\$26,80 Dólares
<b>Lácteos</b>	\$31,80 Dólares
<b>Limones</b>	\$26,80 Dólares
<b>Comidas</b>	\$31,80 Dólares

Los espacios destinados para islas comerciales, de 3 x 2 metros, tendrá un costo de \$54,00 dólares mensuales a razón de \$9,00 dólares por metro cuadrado.

El local destinado para heladería y cafetería tendrá un costo de \$128,00 dólares mensuales. Está determinado por el giro comercial.

El local destinado para farmacia tendrá un costo de \$182,00 dólares mensuales. Determinado por el giro comercial

El canon arrendaticio de las baterías higiénicas simples de hombres y mujeres tendrá un valor de \$60,00 dólares mensuales de un área de 6 metros cuadrados

El canon arrendaticio de las baterías completas para hombres y mujeres tendrán un valor de \$120,00 dólares mensuales. De una área de 12 metros cuadrados

Los espacios destinados para publicidad tendrán los siguientes costos:

- Espacio publicitario de 3 metros cuadrados cancelarán un valor de \$24,00 dólares mensuales, a razón de \$8,00 dólares el metro cuadrado
- Espacio publicitario de 5 metros cuadrados, tanto interior como exterior, cancelarán un valor de \$40,00 dólares mensuales, a razón de \$8,00 dólares el metro cuadrado.
- Para el arriendo de los espacios publicitarios se requerirá la autorización de la Dirección de Planificación.
- El tiempo de contrato será mínimo de 3 meses y máximo de un año.

El mercado cuenta con puestos de mariscos los mismos que cancelaran \$50,00 dólares mensuales el mismo que esta determinado por giro comercial.

Por los espacios destinados para el arriendo de cajeros automáticos se cancelarán un valor de \$150,00 dólares mensuales. Determinado por giro comercial.

Los espacios destinados a bodegas individuales tendrán un costo de \$9,00 dólares mensuales de un área de 6 metros cuadrados a razón de \$1,50 dólares el metro cuadrado.

La edificación cuenta con 13 bodegas pequeñas en el área externa del Mercado y su ocupación costará \$5,00 dólares mensuales de un área de 3,30 metros cuadrados a razón de \$1,50 dólares el metro cuadrado.

**Puestos exteriores Plazoleta**

Por la ocupación de los espacios destinados para la venta de hortalizas, legumbres, frutas, granos y tubérculos; golosinas y chocolates; plantas y flores; granos secos, lácteos, alineos y harinas y/o varios, se cobrará un valor de \$0,50 centavos de dólar diario. Estos puestos serán ocupados por vendedores ocasionales que salen únicamente los días de feria, martes, viernes y domingo.

El parqueo para los usuarios del Mercado Santiago de Gualaceo, en el espacio destinado para el efecto, tendrá los valores que se detallan a continuación:

La fracción de 1 minuto a 30 minutos un valor de \$0,25 centavos de dólar, de 31 minutos a 60 minutos cancelarán un valor de \$0,50 centavos de dólar y de 60 minutos a 120 minutos cancelarán \$1,00 dólar .

Pasado las 3 horas de ocupación del espacio del parqueadero se cobrará el valor de \$8,00 dólares.

**Art. 18.-** Los comerciantes del mercado Santiago de Gualaceo que arrienden espacios o locales comerciales pagarán sus cánones arrendaticios en forma mensual y por adelantado hasta el 10 de cada mes, en las oficinas de Recaudación Municipal, para lo cual se extenderán las facturas respectivas. En tanto que los comerciantes eventuales lo harán diariamente a través de los recaudadores municipales.

**Art. 19.-** Cualquier mejora que pretenda realizar el arrendatario en el local arrendado, lo podrá realizar previa autorización de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mejoras que no serán susceptibles de reconocimiento monetario por la Municipalidad de Gualaceo, ni de compensación con el canon arrendaticio.

**Art. 20.-** De los contratos de arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento deberán contener:

- a) El contrato de arriendo suscribirán el Representante Legal del Gobierno Local o su Delegado y el o la comerciante, por sí o por medio de un apoderado.
- b) Los contratos de arrendamiento tendrán un plazo de dos años, el mismo que podrá ser renovado por igual tiempo, siempre que el arrendador se encuentre al día en sus obligaciones.
- c) Garantía de cumplimiento.- El arrendador previo a la firma del contrato, rendirá la garantía de cumplimiento del mismo, conforme lo establecido en el art 461 del COTAD, garantía constante en tres cánones arrendaticios, debiendo ser en efectivo, la misma que será devuelta una vez finalizado el contrato, siempre y cuando el arrendador no sea deudor de la municipalidad por ningún concepto; y, en caso de serlo será imputable la deuda a la garantía y de existir saldo a favor del arrendador se le devolverá la diferencia.

**Art. 21.-** Causas de terminación del Contrato de arrendamiento.- Son causas de terminación de los contratos de concesión, las que siguen:

- Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión;
  - Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago del canon arrendaticio;
  - Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación del Administrador del Mercado o del Comisario Municipal;
  - Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;
  - Por permitir que personas no autorizadas por el Administrador del Mercado ocupen el local;
  - Por especulación, acaparamiento o por negar a vender la mercadería al público, esconderla o guardarla, para crear escasez propiciando así aumento en su precio;
  - Por la reincidencia de mala conducta del arrendatario o sus ayudantes;
  - Por padecer el arrendatario de una enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado el particular al Administrador del Mercado.
  - Por muerte del arrendador;
  - Por abandono o ausencia injustificada al local o puesto por más de quince días. Si la ausencia obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito, el arrendador deberá notificar la situación al Administrador del Mercado, quien podrá autorizar que otra persona pueda atender en el local, hasta que se supere la fuerza mayor o caso fortuito;
  - Por falta de exhibición de los precios oficiales de los productos o por alteración de los mismos.
- f) En caso de terminación del contrato, el arrendatario está en la obligación de entregar el puesto en las mismas condiciones que las recibió. En caso de haberse producido daños, será responsable de su arreglo, en caso de no reparar los daños, el Gobierno Local procederá a su reparación, imputando el valor de la reparación a la garantía rendida por el arrendatario y en caso de que esta no satisficiera, se girará un título de crédito en contra del arrendatario, por el valor de la reparación o de su diferencia.
  - g) Permitir a las autoridades municipales, de salud y/o policía municipal o nacional, la inspección de sus almacenes o puestos de trabajo, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso.
  - h) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales.
  - i) Sujetarse a los precios autorizados para el expendio de sus productos, exhibir la respectiva tabla de precios determinados por las autoridades municipales o de policía;
  - j) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de puestos en el mercado.
  - k) Observar buena conducta para con el público, las autoridades municipales, de salud y de policía nacional o municipal; así como también con sus compañeros(as) de trabajo.
  - l) Realizar su actividad debidamente uniformado(a), es decir utilizando un delantal, en los casos que así lo ameriten; y,
  - m) Pagar las tarifas de agua y luz de acuerdo al consumo individual.
  - n) Obtener oportunamente la patente municipal.
  - ñ) Al final del día de trabajo, dejar totalmente limpio el puesto interior y/o exterior, así como también el respectivo frente.
  - o) Comunicar al Administrador de Mercado cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado.

#### CUARTA SECCIÓN

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Art. 22.-** Corresponde a los arrendatarios de los locales del Mercado Santiago de Gualaceo:

- a) Pagar el canon arrendaticio, según corresponda, conforme queda ya señalado en la presente ordenanza.
- b) Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de los productos autorizados.
- c) Conservar y mantener el puesto asignado sujetándose a las normas de control sanitario y a las disposiciones de la presente ordenanza y de las instrucciones de las autoridades municipales.
- d) Mantener en su puesto o local un recipiente con funda plástica para el depósito de la basura, que permita una fácil recolección y reciclaje de los desechos.
- e) Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario de atención al público, establecido en este cuerpo legal.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS

**Art. 23.-** A los arrendatarios de puestos o locales en el Mercado Santiago de Gualaceo les están prohibidos:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo.
- b) Vender mercadería o productos que no están autorizados por la Ley y establecidos en el contrato.
- c) Abrir agujeros u horámenes en las paredes del local asignado que atenten contra la estructura y el ornato del mismo; o colocar anuncios que no sean autorizados por el Gobierno Local.

- d) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita.
- e) Usar pesas y medidas que no están establecidos oficialmente.
- f) Realizar o introducir mejoras en los puestos sin previa autorización del departamento municipal competente.
- g) Subarrendar, ceder, prestar o entregar a cualquier título el puesto a terceros.
- h) Mantener en el puesto de venta a niños menores de cinco años, así como también animales;
- i) Abandonar el almacén o puesto de trabajo sin la debida notificación al Administrador de Mercados;
- j) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando y/o estupefacientes;
- k) Conservar en el puesto temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables;
- l) Mantener en los puestos cualquier clase de armas;
- m) Transportar mercadería de abasto para el expendio, por los corredores y pasajes del Mercado, identificados como áreas de circulación común, fuera del horario establecido en la presente ordenanza;
- n) El uso de altavoces dentro del Mercado, salvo en aquellas circunstancias y eventos comerciales de carácter general, autorizados por el Administrador de Mercados.

**Art. 24.-** Ningún arrendatario podrá hacer cambios físicos dentro de las unidades individuales, siendo su obligación propia el mantenimiento del bien en sus condiciones originales. La pintura externa del bien, sus letreros, avisos comerciales, se subordinarán al régimen de administración general diseñado para el Mercado Santiago de Gualaceo.

**Art. 25.-** Se prohíbe toda forma de ocupación exterior a la de los puestos sometidos al régimen de administración particular, ni aún con efectos o propósitos de exhibición de la mercadería. Se prohíbe por lo tanto la colocación de vitrinas o elementos exteriores al puesto de uso y ocupación individual. Los letreros y avisos comerciales, elaborados dentro de un formato de identidad general, previa aprobación municipal, se mantendrán y colocarán en cada uno de los puestos, incluyendo las listas de precios de manera obligatoria y permanente.

**Art. 26.-** Se prohíbe la colocación de propaganda y publicidad de cualquier naturaleza en las paredes exteriores de los distintos puestos y en las áreas de uso común, salvo en aquellos espacios de publicidad reservados para avisos y de comunicación general.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LAS SANCIONES

**Art. 27-** El Director de Servicios Públicos Municipales sancionará a los arrendatarios de los locales municipales con una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado, por:

- a) Por la venta ambulante de alimentos preparados; al interior y exterior del mercado;
- b) Por la no presentación de la patente municipal;
- c) Por comercializar productos sin patente;
- d) Por la venta de productos no autorizados;
- e) Por la falta de uso de uniforme;
- f) Por el abandono temporal del puesto, esto es menos de 15 días;
- g) La falta de renovación y presentación de los respectivos carnets de salud;
- h) El no acudir a las reuniones y actividades que fueren convocadas por la respectiva autoridad municipal para actividades de limpieza y/o mantenimiento del mercado.

**Art. 28.-** Se sancionará con una multa del 10% del Salario Básico Unificado en los casos siguientes:

- a) Vender artículos adulterados o en mal estado;
- b) Las riñas, algazaras, escándalos, propiciados por los arrendatarios, sin perjuicio de la acción legal del agraviado;

En el caso de venta de artículos adulterados o en mal estado, éstos serán decomisados e incinerados

En el caso de venta de productos no autorizados, éstos serán decomisados y devueltos, después del juzgamiento.

**Art. 29.-** El juzgamiento y la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipal en base al informe que presente el Administrador del Mercado Santiago de Gualaceo, para lo que deberá cumplirse con el debido proceso, acorde a lo determinado en los arts. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las resoluciones del Director de Servicios Públicos Municipales, podrán ser impugnadas ante la Máxima Autoridad, cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 30.-** El Administrador del Mercado, personalmente y/o por medio de los inspectores y policía municipal, controlará diariamente el mercado, plazas y puestos de venta, almacenes, etc., y los que hayan sido ocupados ocasionalmente, elaborando una estadística, con la nómina de los ocupantes e indicando los valores que deben haberse recaudado; esta lista se enviará al Departamento Financiero, para el control y efectividad de los ingresos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Una vez puesta en vigencia la presente ordenanza, el Administrador del Mercado convocará a los ocupantes de los espacios del Mercado Santiago de Gualaceo a asamblea general a fin de que elijan una Directiva, para que los represente, y sean la intermediaria para con el Gobierno Local, en el tratamiento de los diferentes aspectos relacionados con la aplicación del presente cuerpo legal.

**SEGUNDA:** Después de la hora de cierre del mercado, sólo podrán quedar al interior del mismo, los comerciantes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente. Fuera de estas horas sólo podrán ingresar personas autorizadas, por las Autoridades Municipales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los contratos de arrendamiento suscritos con los arrendatarios de los locales del Mercado Santiago de Gualaceo, con sujeción a la Ordenanza General de Administración y Funcionamiento de los Mercados, Plazas y Ferias Libres de Gualaceo, se declaran terminados.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Director de Servicios Públicos Municipales, tramitará la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento, con los arrendatarios de los locales del Mercado Santiago de Gualaceo, acorde a lo estipulado en este cuerpo legal.

**TERCERA.-** Las garantías de cumplimiento rendidas por los arrendatarios de los locales del Mercado Santiago de Gualaceo, no serán susceptibles de devolución, pues las mismas servirán para el nuevo contrato.

**CUARTA.-** El valor por el canon arrendaticio para almacenes y para puesto interior y exterior del Mercado Municipal Santiago de Gualaceo conforme esta determinado en el Art. 17, regirá para dos años a partir de la suscripción del nuevo contrato.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Local y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los cuatro días del mes de diciembre del 2013.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

f.) Sra. Natalia Sánchez, Secretaria General (E).

**Certificación.-**La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo (e) certifica: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y PUESTOS EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO.”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones

extraordinarias del jueves veinte y ocho de noviembre, y miércoles 4 de diciembre del dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 5 de 2013

Lo Certifico.

f.) Sra. Natalia Sánchez, Secretaria General (E).

En la ciudad de Gualaceo, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y PUESTOS EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO.”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Sra. Natalia Sánchez, Secretaria General (E).

En Gualaceo, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil trece, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y PUESTOS EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO.”**; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad (e) y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las doce horas.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.